

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de marzo de 1989

por el que se fijan determinadas modalidades relativas a la desclasificación de documentos amparados por el secreto profesional o de empresa

(89/196/CEE, Euratom, CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Reglamento (CEE, Euratom) nº 354/83 del Consejo, de 1 de febrero de 1983, relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9,

Vista la Decisión nº 359/83/CECA de la Comisión, de 8 de febrero de 1983, relativa a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que según la normativa relativa a la apertura al público de los archivos históricos de las Comunidades, los documentos que estén amparados por el secreto profesional o de empresa sólo podrán facilitarse al público si la persona o la empresa de que se trate no se opone a ello; que a tal efecto, la Comisión debe anunciar su intención de permitir el público acceso a esos documentos;

Considerando que la información previa a las personas o empresas interesadas resulta a menudo difícil, en especial en caso de cambio de dirección o de sucesión de derechos;

Considerando que para garantizar la eficacia del procedimiento de apertura de los archivos históricos de las Comunidades, procede prever que la Comisión pueda informar a las personas y empresas interesadas a través de una comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*,

DECIDE:

### Artículo 1

1. En caso de aplicación del artículo 4 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 354/83 o del artículo 4 de la Decisión

nº 359/83/CECA, la Comisión se dirigirá por escrito a la persona o a la empresa interesada para comunicarle su intención de permitir el acceso al público al documento amparado por el secreto profesional o de empresa, invitándole a notificar su posible objeción en un plazo de seis semanas.

Si no se plantea ninguna objeción en ese plazo, se permitirá al público acceder a dicho documento.

2. Si la solicitud por escrito de la Comisión no llega a la persona o a la empresa de que se trate, la Comisión anunciará por medio de una comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, Serie C, su intención de permitir al público acceder al documento de que se trate, salvo que se presente una objeción en un plazo de seis semanas a partir de la fecha de la comunicación. La comunicación en el Diario Oficial mencionará la persona o la empresa interesada y la naturaleza del documento de que se trate.

Si no se plantea ninguna objeción en ese plazo, se permitirá al público acceder a dicho documento.

### Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 3 de marzo de 1989.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 1989.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO nº L 43 de 15. 2. 1983, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 43 de 15. 2. 1983, p. 14.